

4. Presupuesto base de licitación: 107.467,00 euros.

5. Garantías.

- a) Provisional: No
b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales i Deportivos de Mallorca
b) Domicilio: C/ General Riera, 67
c) Localidad i código postal: Palma 07010
d) Teléfono: 971.76.33.25, extensión 1351
e) Telefax: 971.76.19.52

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de las ofertas.

7. Requisitos del contratista:

- a) Clasificación:
b) Otros requisitos: figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 14 horas del quinceavo día natural contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOIB.

b) Documentación a presentar: figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de "L'INSTITUT".

2ª Domicilio: C/ General Riera, 67

3ª Localidad i código postal: Palma 07010

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses contados a partir del día siguiente al de la apertura de la proposición económica.

9. - Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales y Deportivos de Mallorca (Sala de actos).

b) Domicilio: C/ General Riera, 67

c) Localidad: Palma 07010

d) Fecha: quinto día siguiente a la fecha de finalización de presentación de las ofertas si no se comunica otra fecha a los licitadores.

e) Hora: 12 horas

10.- Gastos de los anuncios a cargo del adjudicatario.

Palma, 12 de enero de 2004.

La Secretaria Delegada de "L'INSTITUT"
BOIB núm.143 de 16-10-2003
Catalina Ramón Bonet

— o —

Num. 369

Acuerdo del Consell Executiu de dejar sin efectos las normas territoriales cautelares, de suspensión de otorgamiento de licencias y autorizaciones y de tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico derivadas de la aprobación inicial del Plan territorial insular de Mallorca

El Consell Executiu, en sesión celebrada el pasado día 9 de enero de 2004, aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º Quedan sin efecto la Norma territorial cautelar por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y la efectividad del Plan territorial parcial de Mallorca, que aprobó definitivamente el Pleno del Consell Insular de Mallorca en sesión de 25 de octubre de 2000 (BOIB núm. 132 ext., de 28 de octubre de 2000) y la Norma territorial cautelar por la cual se adoptan medidas con el mismo fin, aprobada definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en sesión de 22 de enero de 2002 (BOIB núm. 11 Ext., de 24 de enero de 2002).

2º Sin perjuicio de la aplicación y cumplimiento de las determinaciones legales vigentes, el régimen suspensivo respecto a las licencias y autorizaciones y al planeamiento urbanístico es el siguiente:

1 Los instrumentos de planeamiento urbanístico existentes en la fecha del acuerdo de aprobación inicial del Plan territorial insular continuaran vigentes, sin perjuicio de lo que disponen los siguientes apartados.

2 Se pueden tramitar y aprobar definitivamente las adaptaciones del planeamiento general a los instrumentos de ordenación territorial regulados en la

Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, así como al Decreto 2/1996, de 16 de enero, de regulación de capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial, siempre que sus determinaciones no incumplan las previstas en las normas de ordenación del Plan Territorial Insular de Mallorca tanto de aplicación plena (AP) como de carácter directivo (ED).

3 Queda suspendida la tramitación y, si procede, la aprobación definitiva de la elaboración, revisión y/o modificación de cualquier instrumento de planeamiento general que suponga el incumplimiento de las determinaciones previstas en las normas de ordenación del Plan Territorial Insular de Mallorca tanto de aplicación plena (AP) como de carácter directivo (ED).

4 No obstante lo establecido en el apartado 3 anterior, los proyectos de elaboración, modificación y/o revisión de planeamientos generales que se encuentren en fase de tramitación en la fecha de la publicación en el BOIB de este acuerdo:

a) Se pueden continuar tramitando y ser objeto de aprobación definitiva, siempre que en la referida fecha haya finalizado el período de información pública en el procedimiento administrativo correspondiente.

b) Quedará en suspenso, mientras no se adapten al Plan territorial insular de Mallorca una vez que haya sido aprobado definitivamente, el contenido de la ordenación urbanística que se pretenda aprobar de los planeamientos generales, cuando en la referida fecha no haya finalizado el período de información pública en el procedimiento administrativo correspondiente.

5 Queda suspendida la tramitación y/o aprobación de los planes urbanísticos de desarrollo o cualquier modificación de estos en cuya tramitación no haya finalizado, en la fecha de publicación de este acuerdo en el BOIB, el período de información pública, que contradiga cualquiera de las determinaciones que prescribe el Plan territorial insular como de aplicación plena (AP) ni de carácter directivo (ED).

6 Queda suspendida la tramitación y/o aprobación de los proyectos o instrumentos que legitimen la transformación del suelo, así como la autorización de cualquier actuación urbanística, tanto si es de urbanización como de edificación, que contradigan cualquiera de las determinaciones que prescribe el Plan territorial insular como de aplicación plena (AP). En consecuencia, todas las actuaciones urbanísticas de urbanización y edificación que se aprueben o autoricen en el período transitorio han de ajustarse tanto al planeamiento urbanístico en vigor como al Plan territorial insular.

7 No obstante el previsto en el apartado anterior de este régimen:

a Las autorizaciones y licencias urbanísticas de obra solicitadas en el correspondiente Ayuntamiento antes de la publicación de este acuerdo no quedarán afectadas por sus efectos suspensivos.

b Los derechos de edificación atribuidos por el planeamiento municipal que, en la fecha de publicación en el BOIB de este acuerdo, hayan sido reconocidos mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia no quedarán afectados por sus efectos suspensivos.

c Las licencias de obra y autorizaciones de usos turísticos regulados en la norma 41 del Plan Territorial Insular de Mallorca, no resultaran afectados por sus determinaciones con independencia de la fecha de solicitud y obtención de la autorización previa turística, siempre que la referida licencia o autorización se haya solicitado con anterioridad a 4 de julio de 2001 y que en la citada fecha haya transcurrido el plazo legal para su resolución.

d No serán de aplicación suspensiva las determinaciones exigidas en el capítulo II del Título II de las normas de ordenación del Plan Territorial Insular para las actuaciones vinculadas a las actividades declaradas de interés general, siempre que por las características específicas de la actividad de que se trate, para cada una de las condiciones se justifique y así se acepte en la declaración de interés general.

e No serán de aplicación suspensiva las determinaciones de la norma 13 de las Normas de Ordenación para las zonas homogéneas de uso residencial y tipología unifamiliar aislada, siempre que así este contemplado en el planeamiento general y de desarrollo aplicable y cuente con el informe previo y vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico para cada zona. Por tanto, cumpliendo con los anteriores requisitos, se podrán otorgar licencias de edificación substituyendo el elemento de urbanización de evacuación de aguas residuales con red de alcantarillado por depuradoras de agua o fosas sépticas homologadas.

3º Las determinaciones contenidas en este acuerdo producirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el BOIB, los cuales se mantendrán hasta la aprobación definitiva del Plan Territorial Insular o, en todo caso, por un

plazo de dos años contados desde la publicación en el BOIB del acuerdo de su aprobación inicial.

Palma, a 12 de enero de 2004

El Secretari del Consell Executiu
Miquel Àngel Flaquer Terrassa.

— o —

Menorca

Num. 295

Cumplimentación de prescripciones del plan especial del "camí de cavalls" (46EPO02103)

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto:

"Dar por cumplimentadas las prescripciones señaladas por la Comisión Insular de Urbanismo de día 19.5.2003 y mantener en suspenso la aplicación de sus determinaciones en aquellos ámbitos donde el trazado del "Camí de Cavalls" incluye bienes de dominio público marítimo-terrestre mientras no se levante la suspensión decretada por el Auto núm. 1076/02 de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares."

La presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, a 7 de enero de 2004

— o —

Num. 297

Aprobación definitiva del Programa de actuación urbanística del sector NP 1-2: ampliación del polígono industrial de Alaïor (46PAU03601)

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto:

"Aprobar definitivamente el Programa de actuación urbanística del Sector NP 1-2: ampliación del polígono industrial de Alaïor (46PAU03601).

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares; todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Todo lo anterior, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 471999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos de que puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

La presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, a 7 de enero de 2004

— o —

Num. 298

Aprobación definitiva de la modificación núm. 17 del PGOU adaptación a las directrices de ordenación territorial de Ferreries. Enmienda de deficiencias (46PGM03303)

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto:

"Aprobar definitivamente la modificación núm. 17 del PGOU adaptación a las Directrices de ordenación territorial de Ferreries, enmienda de deficiencias

(46PGM03303), con la siguiente prescripción:

- En los planos de la serie 5, la grafía utilizada ha de permitir diferenciar, en el caso de superposición, las diferentes áreas de alto nivel de protección (AANP)."

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares; todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Todo lo anterior, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 471999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos de que puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

La presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, 7 de gener de 2004

— o —

Num. 299

Aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 50 del PGOU de Maó en el núcleo urbano de Binidali – regulación de equipamiento comercial (46PGM02701)

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto:

"Aprobar definitivamente la modificación núm. 50 del PGOU de Maó en aquello que afecta la nueva regulación de equipamiento comercial."

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Baleares; todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Todo lo anterior, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y la Ley 471999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos de que puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

La presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, a 7 de enero de 2004

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

DIRECCIÓN PROVINCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Num. 330

El Cap de la Unitat que pertoca de la Tresoreria General de la Seguretat Social, de conformitat amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE del 27-11-92) i l'article 105.1 del RD 1637/1995, de 6 d'octubre (BOE del 24-10-95), pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació dels Recursos del Sistema de la Seguretat Social, davant de la impossibilitat per absència, parader desconegut o refús, de comunicar als